



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 15759-33-33-001-**2023-00039-00**  
**Accionante:** Darío Alejandro Huertas Angulo  
**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Universidad Libre  
**Referencia:** Acción de tutela

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este despacho el ciudadano Darío Alejandro Huertas Angulo, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la vida digna, al debido proceso y al trabajo, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

### **1.- De la admisión de la demanda**

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia.

### **2.- Vinculación de terceros con interés directo en el resultado del proceso**

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de las personas que participaron en el concurso de méritos No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, bajo el código OPEC 182971, se ordenará su vinculación.

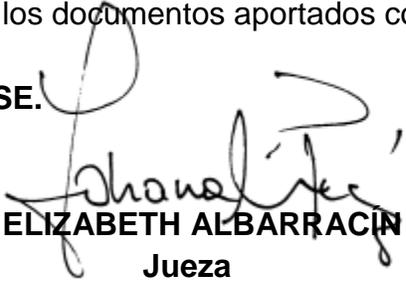
Para el efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá informarles de la existencia de la presente acción de tutela, a través del medio que considere más expedito.

De igual forma, se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que informe, a través de su sitio web, la existencia de esta acción constitucional.

**RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud de tutela promovida por el ciudadano Darío Alejandro Huertas Angulo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.
2. Vincular en calidad de terceros interesados en el resultado del proceso a los concursantes que participaron en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, bajo el código OPEC 182971.
3. En forma inmediata y por el medio más expedito, notifíquese la presente providencia a la parte actora.
4. De igual manera, notifíquese a los representantes legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Libre, a quienes se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho a la defensa.
5. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en su página web, informándole a la comunidad el contenido de esta acción de tutela. Además, a través de correo electrónico deberá informar a los concursantes que participaron en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, bajo el código OPEC 182971, su vinculación a la presente acción constitucional. En caso de que alguno de ellos desee intervenir en esta acción, deberá hacerlo en el término de dos (2) días siguientes a la referida publicación.
6. Notifíquese a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.
7. Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Expediente judicial electrónico. Documento 002.